-108-

BUENOS AIRES, 30 DIC 2020

VISTO el Expediente N° 1326/2017 del Registro de esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, la Ley N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 2017), el Decreto N° 290 de fecha 27 de marzo de 2007 y modificatorios, y las Resoluciones UIF Nros. 111 de fecha 14 de junio de 2012, 21 de fecha 18 de enero de 2011, 50 de fecha 31 de marzo de 2011 y sus respectivas modificatorias, y 132 de fecha 8 de mayo de 2018, y

CONSIDERANDO:

1. Que, las presentes actuaciones se iniciaron con el requerimiento de información, en el marco de las facultades previstas en el artículo 14 inciso 1 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, por parte de la Dirección de Supervisión de esta UIF al Colegio Notarial de Santiago del Estero, para que este remita la nómina de los escribanos registrados en dicha provincia. Dicha nómina fue posteriormente confrontada con el Registro de Sujetos Obligados (SRO) de esta UIF en el que se verificó la falta de registración por parte de la sumariada en fecha 24 de octubre de 2017.

CARLOS A. O. CRUZ
PRESIDENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

2. Que, habida cuenta de ello, mediante la Resolución UIF N° 132 de fecha 08 de mayo de 2018 (la "Resolución de Instrucción" y/o "acto de apertura"), se ordenó la apertura de un sumario tendiente a determinar

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechácense los planteos de inconstitucionalidad y demás defensas incoadas por la sumariada, por los motivos expuestos en el Considerando y, en consecuencia, declárase la responsabilidad de la escribana Ana Lía TERZANO DE GÓMEZ, CUIT N° 27-11327271-1, en su carácter de Sujeto Obligado, conforme a lo dispuesto por el inciso 12 del artículo 20 de la Ley N° 25.246 y por el artículo 2° del inciso g) de la Resolución UIF N° 21/2011, por haberse acreditado el cargo de falta de registración ante la UIF en tiempo oportuno en infracción al artículo 2°de la Resolución UIF N°50/2011, por los fundamentos expuestos en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Impónese en consecuencia a lo dispuesto en el artículo 2° de la presente, la multa de PESOS OCHENTA MIL ($80.000), a la escribana allí citada, de acuerdo a lo expuesto en los Considerandos de esta Resolución, y a lo establecido en los incisos 1 y 3 del artículo 24 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese e intímese a la sumariada a hacer efectivo el pago de la multa impuesta dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada la presente Resolución, el que deberá materializarse mediante el Sistema de Recaudación de la Administración Pública –eRecauda- (https://erecauda.mecon.gov.ar) o, en su defecto, vía depósito o

transferencia en la Cuenta Corriente en Pesos N° 54144/74 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO (CBU 0110599520000054144749 – CUIT N° 33-71213056-9). Asimismo, en caso de cancelar la multa mediante depósito o transferencia, deberá acreditarse el pago en el expediente dentro del plazo de CINCO (5) días de haberse efectuado, en la sede de la UIF, sita en Av. de Mayo 757/761 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debiendo identificar en forma clara la sumariada que ha efectuado el pago. Todo ello, bajo apercibimiento de iniciar la correspondiente ejecución.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber a la sumariada que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá recurrirse en forma directa en el plazo de treinta (30) días por ante la justicia en el fuero Contencioso Administrativo Federal, conforme lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y el artículo 25 del Decreto N° 290/2007, aplicándose en lo pertinente las disposiciones de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese al Colegio Notarial de Santiago del Estero, de acuerdo a lo establecido en los artículos 31 y 35 Resolución UIF N° 111/2012, con copia certificada de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN UIF N° 084

CARLOS A. O. CRUZ
PRESIDENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA